

## UN MOTIVO DE DESCONTENTO POPULAR: EL PROBLEMA MONETARIO EN CASTILLA DURANTE EL REINADO DE ENRIQUE IV

M.<sup>a</sup> ISABEL DEL VAL VALDIVIESO

Departamento de Historia Medieval  
Universidad de Valladolid

Desde la segunda mitad del siglo XIV comienza a sentirse en Castilla una crisis monetaria, uno de cuyos primeros síntomas puede verse en el reinado de Enrique II, durante el cual la moneda de vellón ve rebajado su valor a la mitad. Pero será en los últimos años de la Edad Media cuando este problema se agrave convirtiéndose en un motivo más de descontento popular. Juan II se vio obligado a rebajar de 15 a 10 centigramos de plata la ley de la moneda denominada blanca, acuñada por su predecesor Enrique III. Durante el reinado de Enrique IV el problema monetario se acentúa. El mercado se vio invadido por monedas de baja ley, acuñadas en las múltiples cecas, privadas y reales, que surgieron a lo largo de todo el territorio de la corona, al amparo de las mercedes realizadas por el monarca. Así, la situación monetaria llegó a verse tan alterada que los enriques pasaron de tener 23,5 quilates a 7<sup>1</sup>. Por si esto no fuera suficiente, circula en el reino una gran cantidad de moneda extranjera, que agudiza el caos en este campo. Y todo esto tiene lugar en medio de un ambiente general de descontento.

El gobierno del último representante de la casa Trastámara en Castilla puede ser caracterizado como un período de malestar general y de guerra civil latente, cuando no declarada. El monarca carece de recursos para hacer frente a una situación en la que los problemas se multiplican y son agudizados por los nobles. Los principales representantes de la nobleza protagonizan frecuentes reyertas entre sí, creando de esta manera serios conflictos. Pero el principal problema lo van a plantear en 1464, cuando una parte de esa nobleza se enfrenta al rey, provocando un pleito sucesorio a través del cual buscarán afianzarse y mejorar su situación. Este conflicto, de

---

1. Liciniano SÁEZ: *Demostración histórica del verdadero valor de todas las monedas que corrieron en Castilla durante el reinado del señor Enrique IV y de su correspondencia con las del señor Carlos IV*, Madrid, 1805, págs. 3-4.

forma más o menos abierta, se mantendrá hasta el final del reinado de Enrique IV y contribuirá de forma importante a aumentar la inestabilidad general en el reino.

Esto contribuye a aumentar la tensión social, fomentada a su vez por el aumento del bandolerismo, practicado tanto por los desheredados como, de una forma más o menos legal, por la propia nobleza. Por otra parte, la política practicada por la corona, sobre todo en lo que se refiere a sus relaciones con la clase dominante, provoca un descontento generalizado en el reino, ya que supone la concesión de importantes y abundantes mercedes a sus principales representantes. Todo esto desencadenará frecuentes conflictos antiseñoriales, desde las luchas de los hermandiños gallegos, hasta las resistencias de pequeñas villas que se alzan contra su señor, en ocasiones de forma armada y violenta.

A estas circunstancias se unen toda otra serie de problemas que fomentan ese descontento y esas luchas, y entre estos problemas destaca la crisis monetaria, que Enrique IV intentará sin éxito solucionar.

#### LAS MERCEDES ENRIQUEÑAS Y SU INCIDENCIA SOBRE LA MONEDA CASTELLANA

El camino seguido por Enrique IV, para atraer a la nobleza levantisca y mantenerla en su servicio, para acabar con la resistencia a su reinado protagonizada por una parte de la nobleza, fue la de conceder mercedes. Mercedes de todo tipo, entre las que se encuentran aquellas relacionadas con la acuñación de moneda. Y este último tipo de mercedes son abundantes y variadas. En primer lugar puede mencionarse la cesión de los derechos reales sobre las cecas, que se realizan generalmente para premiar servicios prestados a la corona; estas cesiones suponen un atentado a los reducidos recursos con que cuenta realmente el monarca y están en clara contradicción con la propia intencionalidad expresa del mismo a la hora de crear algunas cecas, como queda de manifiesto en el caso de Salamanca. Esta ceca se crea en 1467, entre otras razones expresadas por el rey, para acrecentar las rentas y recursos de la corona; no obstante, inmediatamente después de su creación, el monarca hace donación de todos los derechos que le corresponden en ella a Pedro de Fontiveros, miembro del consejo real, al cual hace merced igualmente del poder de nombrar, en nombre del rey, a todos los oficiales, obreros y monederos de esa casa<sup>2</sup>. Existen otras donaciones semejantes; entre ellas el disfrute de los derechos reales de la ceca de La Coruña por parte del capellán del rey, Juan de Salcedo<sup>3</sup>, o la cesión por veintiocho años de los derechos reales de la ceca de Sevilla en favor de Gonzalo de León, miembro del Consejo Real<sup>4</sup>.

2. A. G. S., *Escribanía Mayor de Rentas*, leg. 519 moderno, fol. 218.

3. 12 de agosto de 1468, *idem*, fol. 187.

4. 20 de enero de 1470, *idem*, fol. 40. Se puede mencionar otras mercedes seme-

Entre las mercedes que Enrique IV realiza en relación con las cecas no podían faltar los nombramientos de oficiales en favor de personas a las que quiere premiar; así, en 1465, seguramente para evitar su apartamiento del servicio real, nombra tesorero de la casa de moneda de Cuenca a Andrés de Cabrera, revocando de ese cargo a Alonso Están<sup>5</sup>; en 1467, sin duda buscando atraerse el servicio de Juan Pacheco, sublevado contra él, nombra oficial de la casa de moneda de Ciudad Real a un criado de aquél<sup>6</sup>, y en 1470, para premiar sus servicios, nombra tesorero de la ceca de León al doctor Gonzalo López de León, oidor de la audiencia de Madrid y del Consejo Real<sup>7</sup>.

Junto a esto hay que mencionar la creación de nuevas cecas y la conducta general del monarca con respecto a la moneda. Además de las seis cecas reales por excelencia, las cinco tradicionales (Toledo, Burgos, Sevilla, Cuenca y La Coruña) y la de Segovia<sup>8</sup>, otras muchas funcionan en el reino durante este período. En 1465 hay noticia del funcionamiento de una casa de moneda en Valladolid<sup>9</sup>; en 1467 se funda la de Salamanca<sup>10</sup> y se menciona la existencia de la de Medina del Campo<sup>11</sup>; en 1468, para ennoblecer y honrar a Ciudad Real, hace merced a esta ciudad de una casa de moneda<sup>12</sup>, y ese mismo año crea las de Avila y Balencia<sup>13</sup>, teniéndose noticia además de la existencia de una ceca en Murcia y otra en Madrid<sup>14</sup>; en 1469 se mencionan las de Ciudad Rodrigo y Toro<sup>15</sup> y en 1470 la de León<sup>16</sup>.

Pero al lado de estas cecas legales funcionan en el reino numerosas cecas particulares, fundadas por los nobles, y que trabajan en su exclusivo servicio. En Castilla se labraba moneda prácticamente en todas partes (ciu-

---

jantes, así la que Enrique IV realiza el 24 de diciembre de 1469 en favor de Alfonso de Ferrara de todos los derechos a él pertenecientes sobre cualquier metal que se labre en la ceca de Burgos (idem, fol. 7). También cede sus derechos en la ceca de Ciudad Real el 20 de septiembre de 1469, a Juan de Salceda, de por vida (idem, fol. 232). Por lo que se refiere a los derechos de la ceca de Madrid, éstos son cedidos el 25 de agosto de 1468 al tesorero real Juan Pareja, de por vida (idem, fol. 227), y los de Toledo son entregados, también de por vida, el 3 de octubre de 1470 a Pedro López de Ayala, cuya difunta esposa, María de Silva, les había disfrutado previamente (A. ducal de Frías, leg. 237, núm. 26).

5. Juan TORRES FONTES: *Itinerario de Enrique IV*, Murcia, 1953.

6. A. G. S., Escribanía Mayor de Rentas, leg. 519 moderno, fol. 50.

7. Idem, fol. 244.

8. La ceca de Segovia fue fundada por Enrique IV el 18 de septiembre de 1455, ver TORRES FONTES: *ob. cit.*

9. A. G. S., Escribanía Mayor de Rentas, leg. 1, fol. 150.

10. Apéndice documental 1.

11. A. G. S., Escribanía Mayor de Rentas, leg. 519 moderno, fol. 33.

12. Apéndice documental 2.

13. Apéndice documental 3, y A. G. S., Escribanía Mayor de Rentas, leg. 519 moderno, fol. 226.

14. A. G. S., Escribanía Mayor de Rentas, leg. 519 moderno, fols. 241 y 227.

15. Idem, fols. 222 y 219.

16. Idem, fol. 244.

dades, villas, lugares, fortalezas...) y el monarca no solamente conoce esta situación<sup>17</sup>, sino que la mantiene, e incluso permite labrar moneda en juro de heredad, bien para remunerar servicios prestados, en pago de deudas o por otras cuestiones<sup>18</sup>; llega en ocasiones, según se trasluce de una cédula real fechada en 1469, a dar licencia para fundir moneda<sup>19</sup>, lo que suponía, dada la situación existente en este campo, volverla a labrar de menor ley, en definitiva adulterarla. Pero es que el propio Enrique sigue esta conducta, es decir, acuciado por la necesidad de numerario para poder hacer frente al mantenimiento de su gente de armas y de su corte, acude a la acuñación de moneda de baja ley, tal y como denuncia el infante don Alfonso en una carta que en 1465 dirige al conde de Arcos, Juan Ponce de León<sup>20</sup>.

La política real y la actuación nobiliaria crean en Castilla una difícil situación monetaria: no solamente las alteraciones de su valor son frecuentes, sino que la mayor parte de la moneda que circula en el reino es falsa, de menor ley que la legal, y esta ley se va rebajando de forma progresiva y acelerada, lo cual provoca una considerable alza de los precios. Los cronistas aluden a esta situación. El autor de la Crónica incompleta de los Reyes Católicos, al hablar de los años 1469-1470<sup>21</sup>, señala que no solamente en el plazo de tres años el reino había pasado a tener 150 casas de moneda, sino que había muchas más, ya que por todas partes existían cecas ilegales; indica que esto llevaba consigo la constante falsificación de monedas con el consiguiente empobrecimiento de los habitantes del reino, incluidos los hidalgos; parece indicar que esta situación favorece exclusivamente a la alta nobleza, ya que apunta, de forma exagerada pero expresiva, que había casas de moneda que llegaron a rentar diariamente al señor 200.000 mrs. Por su parte, Lope García de Salazar hace también alusión a esta situación, poniéndola en relación con el empobrecimiento de los pueblos y de los hidalgos que ven constantemente reducido el valor de sus rentas<sup>22</sup>. Seguramente esa pequeña nobleza hidalga es la más afectada por estos problemas monetarios.

Todo esto parece que tiene lugar, por las noticias existentes, fundamentalmente en la última etapa del reinado de Enrique IV; es entonces cuando se multiplican las mercedes sobre acuñación de moneda, la funda-

17. El conde de Benavente tenía una ceca en Villalón donde labraba moneda con conocimiento de Enrique IV, O. GIL FARRÉS: *Historia de la moneda española*, Madrid, 1976, pág. 369.

18. *Memorias de Enrique IV de Castilla*, t. II. Colección Diplomática, compuesta y ordenada por la Real Academia de la Historia, Madrid, 1835-1913, documento número CLXXVII.

19. Idem, documento núm. CLXIII.

20. L. SÁEZ, *op. cit.*, pág. 486.

21. J. PUJOL: *Crónica incompleta de los Reyes Católicos (1468-1476)*, editada por ..., Madrid, 1934, págs. 94-96.

22. Lope GARCÍA DE SALAZAR: *Las Bienandanzas e Fortunas*, libros XX-XXV, editados por A. Rodríguez Herrero, Bilbao, 1955, pág. 428.

ción de cecas reales, la proliferación de cecas nobiliarias, las acuñaciones de baja ley, y también las protestas del reino por el constante deterioro de la moneda. Ya en 1462, a raíz de las Cortes de Toledo, Enrique IV publica una tasa de precios en la que fija, rebajándole, el valor de la moneda de oro y plata. Sin embargo, en los años siguientes, presionado por las ciudades y sometido al poder nobiliario, intentará resolver el problema de forma distinta, es decir, aumentando el valor de esa moneda, para hacer frente así a la escasez de numerario que afecta al reino, y rebajando por lo tanto el valor del maravedí. Siguiendo el cuadro realizado por Ladero, podemos ver, por ejemplo, cómo el enrique pasó de 330 mrs. en 1465 a 435 en 1475; el real de plata, que en 1450 valía 15 mrs., pasó a 20 en 1465 y en 1475 valía 30 ms.; la dobla de la banda subió de 150 mrs. en 1450 a 200 en 1465 y 335 ms. en 1475; el florín de Aragón, de 100 mrs. en 1450, a 150 en 1465 y a 240 en 1475; etc.<sup>23</sup>. Todas estas alteraciones del valor de la moneda responden, sin duda, a un intento de evitar las constantes adulteraciones que se están produciendo y que agudizan la crisis monetaria. Pero con ellas el monarca debía pretender también frenar el alza de los precios que afectaba tan seriamente al reino, y que venía impulsada por los problemas monetarios; aumentando el valor real de la moneda podía paliarse la necesidad de elevar la cantidad de moneda circulante, y por tanto se evitaría su fabricación de inferior calidad a la establecida y la consiguiente alza de precios. Pero la medida no da resultados positivos; la nobleza, que controla las cecas, mantendrá su actitud, y con las medidas reales verá aumentar sus beneficios en base a continuar en su anterior actitud de labrar moneda de menor ley que la establecida. Los problemas monetarios, pues, no se solucionan.

Ante estos hechos podemos plantearnos la pregunta de cuáles fueron los elementos que aceleraron la crisis precisamente en esos años. Hay que tener en cuenta que a partir de 1465 Enrique IV se ve seriamente contestado al alzarse frente a él una parte importante de la nobleza, lo que le lleva a multiplicar sus mercedes, incluidas las de carácter monetario. Pero la crisis parece acelerarse a partir de 1468, o al menos es fundamentalmente a partir de esa fecha cuando los cronistas y los procuradores de las Cortes aluden con mayor gravedad a ese problema, a pesar de que en ese año el enfrentamiento armado entre Enrique y parte de la nobleza finaliza. En efecto, a partir de 1468 la guerra como tal deja de existir, aunque los enfrentamientos sigan produciéndose y a pesar de que el desorden y la tensión internos incluso se agudicen. Pero en 1468 una parte de la nobleza se impone al rey, al que somete a su poder. Es Pacheco, marqués de Villena, quien encabeza el bando triunfante en el Pacto de Guisando, y quien se

---

23. M. A. LADERO QUESADA: «Moneda y tasa de precios en 1462. Un episodio ignorado en la política económica de Enrique IV de Castilla», en *Moneda y Crédito*, 197, págs. 9-115.—*La Hacienda real de Castilla en el siglo XV*, La Laguna, 1973, pág. 42.

convierte en el auténtico gobernante del reino hasta su muerte en 1474. Esto supone un grave debilitamiento del poder monárquico y la realización de una política más favorable aún a los intereses nobiliarios, y concretamente de la gran nobleza; política que va a ser realizada por Enrique IV a partir de ese momento bajo la presión y dirección de Pacheco. Seguramente esto explica el que desde 1465 y sobre todo desde 1468 las mercedes reales, en concreto las relacionadas con la acuñación de la moneda, sean más numerosas, y el que la conducta real frente al envilecimiento de la moneda sea no sólo poco firme, sino incluso en muchos casos favorable; Enrique IV, sometido a la autoridad de Pacheco, no es capaz de dar una solución al problema aunque, presionado por las Cortés, realiza algunos intentos en esa dirección.

El problema monetario afecta a la nobleza y es importante para ella, en conjunto, lo mismo que para el resto de las clases del reino; pero dadas sus necesidades inmediatas, la nobleza actuará de forma contradictoria con respecto a esta cuestión, aunque con un claro predominio de la tendencia favorable a una liberalización de las trabas de acuñación. Esta nobleza busca y consigue de la corona la concesión de beneficios sobre la acuñación monetaria y la posesión de cecas; este hecho, como incluso se da a entender en algunos documentos reales<sup>24</sup>, redundará negativamente sobre el valor de la moneda, potenciando su desvalorización y adulteración al impedir el ejercicio de cualquier control sobre el sistema monetario y fomentar los abusos particularistas; en definitiva, se potencia de esta manera el que los intereses privados utilicen las cecas en su propio beneficio. Pero al mismo tiempo una parte de la nobleza parece mostrarse interesada en el mantenimiento del valor de la moneda: de lo contrario sus intereses podrían verse perjudicados al reducirse el valor real de sus rentas, ya que el aumento de los medios de pago sólo beneficia de forma momentánea y pasajera. Seguramente por esto en 1470 el arzobispo de Toledo, Alfonso Carrillo, advierte al monarca, entre otras cosas, de la necesidad y conveniencia de dar solución al problema monetario: el arzobispo denuncia la adulteración de la moneda en sus tres calidades de oro, plata y vellón. Añade que el desorden monetario había provocado ya una gran confusión en el reino, y que de no solucionarse el problema éste se sumiría en la más absoluta miseria<sup>25</sup>, la cual lógicamente perjudicaría la renta nobiliaria.

Pero este interés nobiliario, existente objetivamente, es captado sólo por la pequeña nobleza que se empobrece o por algún miembro aislado de la alta, ya que a ésta, a corto plazo, no le faltan recursos para mantener

24. Por ejemplo, la cédula de Enrique IV del 24 de septiembre de 1470, en la que prohíbe labrar moneda de oro, plata y vellón en cualquier parte del reino, *Memo-rias*, documento núm. CLXXVII.

25. ENRÍQUEZ DEL CASTILLO: *Crónica de Enrique IV*, en *Crónicas de los reyes de Castilla ordenadas por C. Rossel*, Madrid, 1953, pág. 198.

e incluso aumentar el nivel de su renta sin olvidar que seguramente a los miembros más sobresalientes de esa nobleza la posesión de cecas debía de reportarles importantes beneficios, si nos fijamos en las rentas que las cecas reales proporcionan a la corona (en 1468 Burgos rentó 300.000 mrs., la de Valladolid 165.000 mrs. y la de Palencia 60.000 mrs.)<sup>26</sup>.

El mundo urbano sufre el problema monetario, por lo que al contrario que la nobleza es claramente partidario de remediar la situación. Es por esto por lo que los procuradores de las Cortes castellanas protestan repetidamente ante el rey por la mala situación en que se encuentra la moneda en el reino y exigen soluciones, tal y como sucede por ejemplo en Ocaña en 1469 o en Santa María de Nieva en 1473. No obstante el problema no debía afectar por igual a toda la población urbana. Sin duda los más afectados fueron los miembros de lo que podemos denominar «masa popular», dada la reducción progresiva del valor real de sus ingresos y la falta de medios con que cuentan para contrapesar esta situación. Pero los más influyentes miembros de la comunidad urbana sufrieron seguramente en menor medida el problema monetario, dado que podrían obtener ciertos beneficios de la fabricación de mala moneda mediante su participación en la actividad de las cecas<sup>27</sup>.

El campesinado se ve afectado también por las alteraciones monetarias en un doble sentido: por un lado en tanto que esto contribuye a aumentar el desorden en que se encuentra el reino, con los perjuicios que para él esto lleva consigo; por otro lado porque supone una alteración en los precios, y por tanto un grave perjuicio económico para esta clase social que necesita ya acudir al mercado; además las alteraciones monetarias, que provocan un descenso del valor real de las rentas nobiliarias, contribuyen a aumentar la presión de los señores sobre el campesinado. Si tenemos en cuenta estas cuestiones y su creciente necesidad de numerario, podremos concluir que a esta clase, que carece de un cauce eficaz para hacer escuchar su voz, está claramente interesada en resolver el problema, pero, dada su situación, su participación en los intentos de solución del mismo va a ser prácticamente nula.

#### QUEJAS DEL REINO E INTENTOS DE SOLUCIÓN

El reino ve en la política real la causa de los desórdenes monetarios, especialmente en un aspecto de esa política, que será el que más preocupe a los representantes de las Cortes durante todo el reinado de Enrique IV:

---

26. LADERO, *op. cit.*, págs. 184-185.

27. Así Enrique IV, el 18 de febrero de 1470, hace merced por tres años de los derechos de la ceca de Palencia a Sancho de Castilla, tesorero de esa ceca, A. G. S., Escribanía Mayor de Rentas, leg. 519 moderno, fol. 225.

las concesiones a la nobleza y en este caso concreto aquellas mercedes que afectan a la acuñación.

En 1468 *la Hermandad*, aunque veía imposible acabar a corto plazo con todos los abusos que aquejaban al reino, decidió terminar al menos con la adulteración monetaria, para lo cual, dice Palencia<sup>28</sup>, enviaron mensajeros con el fin de intimidar a los sevillanos para que suspendieran la fabricación de moneda en tanto que no se diera público remedio a los males que la aquejaban.

En un *memorial sobre hacienda*, en torno al año 1469<sup>29</sup>, se pide al monarca la anulación de todas las cecas nuevas y que en las antiguas que sigan funcionando se termine con los abusos que cometen sus oficiales, especialmente el alcalde y el tesorero. El deseo general del reino es que funcionen exclusivamente seis cecas, las cinco tradicionales y Segovia, como se desprende de un documento real de 1471<sup>30</sup>.

Es en *los cuadernos de Cortes* donde encontramos más claramente reflejado ese deseo y donde aparecen las más graves quejas sobre la situación monetaria. Al comienzo del reinado, en las celebradas en Córdoba en 1455, las manifestaciones de los procuradores sobre este asunto se limitan a la protesta por el hecho de que las monedas extranjeras desgastadas valen igual que las sanas, mientras que las monedas castellanas en iguales condiciones valen menos; o porque en muchas villas, lugares y ciudades, se desechan las blancas viejas fabricadas en las casas de moneda reales<sup>31</sup>. En las Cortes de Toledo de 1462 las únicas alusiones se refieren a los abusos a que da lugar el aumento ilegal del número de monederos en las cecas, ya que esto supone el aumento del número de personas exentas (sobre esto vuelve a insistirse de alguna manera en las de Salamanca de 1465); y se alude también al descenso del valor de la moneda<sup>32</sup>.

Ya en Salamanca, en 1465, las peticiones de los procuradores parecen apuntar más directamente al problema monetario en sí<sup>33</sup>. Se pide que en todas las cecas establecidas se labre moneda según el patrón de Segovia, y que se labre fundamentalmente vellón, ya que existe escasez de esta moneda, lo que afecta al comercio en Burgos, Sevilla, Toledo y otras ciudades y villas; parece incluso apuntarse una competencia entre las cecas reales, ya que se dice que en Sevilla no se labra como antes ni acude allí el oro que solía entrar del reino de Granada, mientras que ese oro se lleva a Segovia, ciudad primada por el monarca en todos los aspectos.

Pero es en las Cortes de Ocaña donde las quejas se agudizan. Los pro-

28. ALONSO DE PALENCIA: *Crónica de Enrique IV*, t. I, Madrid, 1973, pág. 245.

29. LADERO, *op. cit.*, pág. 349.

30. *Memorias*, documento núm. CLXXXVIII.

31. *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, t. III, Madrid, 1866, Cortes de Córdoba de 1455, peticiones 18 y 19.

32. *Idem*, Toledo 1462, peticiones 34 y 53, y Salamanca, 1465, petición 9.

33. *Idem*, Salamanca, 1465, petición 13.



curadores recuerdan al rey el daño que reciben todos los súbditos y naturales del reino por el hecho de que constantemente se funde moneda para labrarla de menor ley; se dice que esto afecta fundamentalmente a la «gente pobre e mendigante» que no sabe ni tiene oportunidad ni medios para quejarse; y se señala ésta como la principal causa del empobrecimiento del reino. Consideran que no es suficiente la carta del rey prohibiendo labrar moneda, y exigen una orden real para que la moneda que se labre se ajuste a la ley, y que esa orden se cumpla, para que el reino quede suficientemente abastecido de buena moneda; piden también que el monarca no consienta en «mudar» la moneda, e incluso que sea el conde de Haro, u otra persona que esté dispuesta a ello, quien, de acuerdo con otras personas entendidas en el tema, tome las medidas oportunas para sanear la situación monetaria. Igualmente se quejan de la proliferación de cecas y de los privilegios de sus oficiales, lo que supone aumentar las cargas que pesan sobre los pecheros, ya que aquéllos gozan de exención<sup>34</sup>.

La situación no mejora en los años siguientes y por tanto las quejas se mantienen. En Santa María de Nieva los procuradores vuelven a insistir sobre la falsificación monetaria, la fundición de moneda para labrarla de menor ley, etc., y piden al rey que lo prohíba de nuevo<sup>35</sup>.

Al año siguiente muere Enrique IV y el problema monetario sigue sin encontrar solución. Sin embargo, el monarca no ha rehusado intentar cumplir las peticiones de los procuradores de las Cortes, pero son intentos frustrados.

En efecto, Enrique IV, dados los agudos problemas que tiene planteados, intentará aplacar los ánimos en este aspecto haciéndose eco de las peticiones que los procuradores le plantean. Considera seguramente que es la petición a la que con mayor facilidad puede responder, dado que, al menos aparentemente, la nobleza se muestra de acuerdo. En 1465 se celebra ya una concordia entre el reino y el monarca con el fin de tomar las medidas oportunas para sanear la situación monetaria; es así como se acuerda llamar a nueve personas entendidas en la materia, de nueve ciudades, una por ciudad (Sevilla, Córdoba, Toledo, Burgos, Segovia, Cuenca, León, Valladolid y La Coruña), elegidas por sus respectivos concejos y oficiales, con el fin de que reunidas con Pedro Fernández de Velasco, conde de Haro (o en Burgos si el conde no quiere participar en este asunto), tomen las medidas oportunas sobre el orden, precio y forma de las monedas; a éstos deben unirse un prelado y dos personas diputadas por el propio monarca; se determina también que en tanto esta comisión no cumpla con su cometido, no se labre moneda más que en la ceca de Segovia y que los enriques valgan, a lo sumo, 300 mrs., la dobla 200 mrs., el florín 150 mrs. y el real 20 mrs.,

34. Idem, Ocaña, 1469, peticiones 3 y 24.

35. Idem, Santa María de Nieva, 1473, petición 28.

y que los cambiadores sólo obtengan como ganancia dos maravedís por cada Enrique, tres blancas por dobla y un maravedí por florín<sup>36</sup>.

Pero el arreglo no llegó a efectuarse como puede verse en el hecho de que en las Cortes de Ocaña los procuradores insisten sobre el mismo asunto. Es precisamente a raíz de la celebración de estas Cortes cuando Enrique IV prohíbe la fundición de moneda con el fin de rehacerla de menor ley, imponiendo la pena capital y la pérdida de todos sus bienes a aquel que no respetara la orden<sup>37</sup>.

El 24 de septiembre de 1470 prohíbe, de acuerdo con los grandes y prelados, la labor de la moneda en todo el reino, al tiempo que revoca cualquier autorización que sobre este asunto hubiera otorgado; como razón para tomar tal medida alega que la mala situación monetaria, consecuencia de que se labra moneda de menor ley y talla que la establecida, es perniciosa para los tres estados del reino, y alude a órdenes suyas semejantes que no se han cumplido<sup>38</sup>. Dos meses más tarde vuelve a insistir sobre lo mismo: reitera la prohibición anterior, señala que ya se ha iniciado el proceso de saneamiento y que mientras éste llega a término y se labre buena moneda los «cuartos», dado su escaso valor y ley, sólo valdrán dos maravedís y dejarán de circular una vez que la nueva moneda entre en circulación<sup>39</sup>.

Tal y como en esta carta se dice, Enrique IV ha tomado ya las primeras medidas para iniciar una reforma monetaria; así, el 7 de diciembre del mismo año se dirige a las ciudades pidiendo el envío urgente a la corte de dos personas que conozcan la situación monetaria y sean capaces de dar alguna solución a la misma<sup>40</sup>, petición que se repite el 3 de enero siguiente<sup>41</sup>. Por fin el 22 de enero de 1471 comunica que por consejo de los grandes y prelados ha decidido, entre otras cosas, no permitir que en adelante la labor de la moneda se realice fuera de las seis cecas tradicionales —a no ser que lo aprueben en Cortes los prelados, grandes, procuradores y caballeros—, y situar el valor de los enriques en 310 mrs.; pide, asimismo, el envío de procuradores que junto a los grandes y prelados den solución a los problemas monetarios<sup>42</sup>.

Como consecuencia de la reunión prevista en el documento anterior, celebrada en Segovia, surge el *ordenamiento del 10 de abril de 1471*, que puede ser considerado como el más serio intento de sanear la moneda castellana y en el que se reorganizan todos los aspectos referentes a la moneda con gran munciosidad y con acuerdo aparente de todos los sectores del rei-

36. L. SÁEZ, *op. cit.*, págs. 488-491.

37. *Memorias*, documento núm. CLXIII.

38. *Idem*, núm. CLXXVII.

39. *Idem*, núm. CLXXXII.

40. *Idem*, núm. CLXXXI.

41. *Idem*, núm. CLXXXV.

42. *Idem*, núm. CLXXXVI.

no<sup>43</sup>. En este documento, dado de acuerdo y por petición de las ciudades, con la intención de sanear la situación monetaria y de hacer más razonables los precios, se fija el nuevo valor que en adelante tendrán las monedas; se reconocen como únicas cecas válidas las seis tradicionales; se revocan todas las mercedes otorgadas sobre la fabricación de moneda; se prohíbe arrendar cualquier derecho o salario relativo a las cecas, y se fija la ley y talla con que deberá acuñarse en adelante el oro, la plata y el vellón. Se establecen además otras medidas encaminadas a evitar los posibles fraudes, entre las que pueden destacar las siguientes:

— Para fabricar la moneda el maestro de las balanzas tiene que entregar a los capataces y obreros el metal de buena ley y talla justa. Una vez labrada, la moneda debe ser examinada por el criador real que será quien esté encargado de darle paso o rechazarla. En el primer supuesto la moneda es entregada a los tesoreros reales en presencia del escribano, el maestro de balanzas, el criador, el ensayador y los guardas de la casa de moneda. Una vez entregadas al blanqueador, selladas y acuñadas, las monedas pasan de nuevo un examen a cargo, en esta ocasión, del criador y los guardas. Tras esto, o las monedas son devueltas para ser labradas de nuevo, o bien se les da salida, siendo el tesorero quien las entrega a sus dueños en presencia del escribano.

— Se prohíbe que en la misma ceca los oficiales o trabajadores empleen a sus propios hijos, familiares y criados, con el fin de que la vigilancia que unos deben de ejercer sobre los otros sea auténtica.

— Todos los que trabajen en una ceca deberán, en adelante, hacer juramento de realizar fielmente su labor y atenerse a estas ordenanzas.

— Además se recomienda a las ciudades autorizadas para la fabricación de moneda, que vigilen la labor de las cecas y denuncien cualquier falta que pueda cometerse.

Pero la ordenanza no es suficiente para terminar con el problema, parece que no se toman las medidas complementarias oportunas y por tanto las alteraciones y fraudes continúan. En general puede decirse que la ordenanza no se aplica, quedando como una declaración de buena voluntad, y que la desconfianza del reino persiste como queda de manifiesto en la nueva carta que Enrique IV suscribe el 30 de julio de ese mismo año, explicando las medidas e intentando infundir confianza<sup>44</sup>.

No es extraño, entonces, que las protestas se sigan produciendo y que Enrique IV vuelva a insistir en otros documentos sobre el mismo tema, intentando de nuevo poner fin a las adulteraciones, a la acuñación de moneda fuera de las cecas reales y a su fabricación de ley más baja que la esti-

43. Idem, núm. CLXXVIII. En esta ocasión se fijan los siguientes valores monetarios: al Enrique se le da una equivalencia de 420 mrs., a la dobla de la banda 300 mrs., al florín de Aragón 210 mrs. y al real de plata 31 mrs.

44. L. Sáez, *op. cit.*, págs. 498-500.

pulada. En este sentido destaca el apoyo dado por el legado pontificio a través de una bula del 15 de febrero de 1473<sup>45</sup> —en la que se sancionan con penas eclesiásticas los delitos monetarios—, y la ordenanza real de mayo del mismo año<sup>46</sup>. El monarca justifica en esta ocasión su insistencia sobre el tema señalando que no solamente muchas personas no cumplen sus anteriores disposiciones, sino que además hacen creer al pueblo y gente menuda que se rebajará el valor de la moneda, consiguiendo así comprarla a más bajo precio; que sigue circulando moneda falsa; que siguen produciéndose alteraciones en su valor, y que todo esto es consecuencia de que no se pone diligencia en el cumplimiento de las órdenes reales. Todo ello, dice el documento, ha provocado grandes males, hasta el punto de que «las mercaderías et mantenimientos et todas las otras cosas son puestas en grandes y desordenados precios, et aun muchos de los carniceros et panaderos et otras personas que tienen los dichos mantenimientos para vender dejan de los vender por la confusión que anda en la dicha moneda». Teniendo en cuenta esta situación se establecen graves penas para todos los delitos monetarios y se recuerda que hace dos meses se ha reajustado el valor de la moneda<sup>47</sup>; se ordena también que en cada ciudad y villa sean colocados veedores, a los que debe pagárseles un sueldo, y cuya misión será la de vigilar la pureza de los negocios de los cambistas y examinar todas las monedas que entren, admitiendo únicamente las labradas en las cecas reales y de entre ellas las que sean de buena ley; se insiste de nuevo sobre la necesidad de cumplir las anteriores ordenanzas con el fin de evitar que los fraudes y los desórdenes en los precios vayan en aumento; y por fin se ordena que nadie compre moneda falsa bajo pena de muerte. Como contrapartida, Enrique IV promete mantener el valor de la moneda sin que ésta sufra ninguna alteración.

Pero tampoco en esta ocasión las medidas reales son eficaces. Puede decirse, pues, que en este terreno Enrique IV no consigue el éxito que busca. Por una parte las medidas tomadas no apuntan al verdadero problema, derivado de la necesidad de conseguir una cantidad de numerario mayor de la existente y con valor real, para satisfacer las crecientes necesidades del mercado. Por otra parte el monarca carecía de recursos para hacer cumplir sus ordenanzas, y quienes podían tener recursos para ello no se muestran, en la práctica, muy proclives a solucionarlo.

Aunque la naciente burguesía fuera favorable a la aplicación de estas medidas, no cabe duda de que entre los grupos más influyentes de la ciudad existía un cierto interés en mantener la situación como consecuencia de los beneficios que a corto plazo podían obtenerse del funcionamiento de

45. *Idem*, págs. 502-504.

46. *Memorias*, documento núm. CXCVIII.

47. Los enriques, por ejemplo, pasan de 420 a 400 mrs. y los florines de Aragón de 210 a 200 maravedís.

las cecas, de la fabricación de moneda falsa o de baja ley, o del negocio de la compra de moneda a bajo precio. Esto en parte podría explicar el fracaso de las medidas reales. Sin embargo, la ciudad en general estaba interesada en la solución del problema, como parece demostrarlo la insistencia sobre el tema ante el rey; pero en el ámbito urbano no parece haber una posibilidad efectiva de alcanzar la solución, dada su falta de fuerza para enfrentarse con la alta nobleza, principal protagonista y beneficiaria de esas falsificaciones.

Por lo que se refiere a la alta nobleza, puede ser considerada como la principal responsable del fracaso de las medidas saneadoras dictadas por la corona con su propio beneplácito. Aparece como la principal beneficiaria de las falsificaciones, alteraciones de valor de la moneda y multiplicación de las cecas, que les permiten labrar su propia moneda y explotarla en su propio beneficio. Esto hará que aunque esta clase pueda mostrarse de acuerdo e incluso interesada en la solución del problema monetario, puesto que esto la beneficiaría al mantener el nivel de sus rentas, por otra parte la alteración monetaria la beneficia también de forma directa y, en cierta medida, puede sentirse perjudicada en sus intereses a corto plazo por la normalización. La cuestión está en establecer cuál de las dos situaciones, la normalización o la alteración, le reporta mayores ventajas, ya que los inconvenientes pueden ser fácilmente compensados en todos los casos. Y en esta disyuntiva la nobleza castellana parece haber optado por la segunda vía, favorecida por el aumento de su poder y la gestión de Pacheco; los perjuicios que podía obtener como consecuencia de las alteraciones del valor de la moneda y del alza de los precios lo soluciona a través de los altos beneficios que debía obtener de su poder sobre las cecas, y que aumentan a medida que el monarca alza el valor de la moneda, ya que esto les permite conseguir mayores ventajas de su adulteración, al menos a corto plazo, rebajando su ley y su peso.

Pero en realidad el problema monetario difícilmente podía resolverse en toda su profundidad con medidas como las adoptadas por don Enrique, dado que este problema no está motivado por la simple acuñación de mala moneda. Esto indudablemente contribuye a empeorar el panorama, pero responde a su vez a la razón fundamental de esta crisis: el desequilibrio existente entre el creciente volumen de mercancías en circulación y una masa metálica que aumenta mucho más lentamente. Como señala Valdeón para la época de Enrique II<sup>48</sup>, esta crisis monetaria es un símbolo, todavía, de la dificultad de adaptación a una economía en la que el papel de la moneda aumenta sin cesar, y a la que la nobleza está intentando adaptarse aumentando como sea sus recursos monetarios. Esto provoca una serie de problemas cuya solución intenta buscarse a través de las devaluaciones y re-

---

48. J. VALDEÓN: «Las reformas monetarias de Enrique II de Castilla», en *Homenaje al profesor Alarcos*, 1966, pág. 4.

valuaciones, reales o nominales, de la moneda, lo que permitía conseguir un reajuste momentáneo; pero estas medidas contribuyen al mismo tiempo a aumentar el caos, ya que no frenan las adulteraciones. Ante esta situación, el monarca intenta fijar de forma estable el valor y la ley de la moneda y que esto sea respetado, con la esperanza de solucionar así el desorden monetario. Pero las medidas fracasan. De momento, la solución no se encuentra; lo único que se intenta es frenar la crisis a través de medidas de carácter coyuntural, centradas fundamentalmente en el control de la fabricación de la moneda. El éxito, como hemos señalado, es bien precario, no se consigue controlar esa fabricación y por otra parte don Enrique, bajo el control de una parte de la nobleza y particularmente de Pacheco, no rectifica seriamente su actitud en este aspecto.

## DOCUMENTOS

- 1.—Enrique IV funda una casa de moneda en Salamanca, nombrando tesorero a Pedro de Fontiveros, al que cede todos los derechos reales sobre la misma. Madrid, 13 de diciembre de 1467.  
A. G. S., Escribanía Mayor de Rentas, leg. 519 moderno, fol. 218.

Traslado de la carta del rey por donde su señoría fase casa de moneda en la çibdad de Salamanca e que sea su thesorero mayor Pedro de Fuentiveros, su vasallo e del su consejo.

Este es traslado de una carta del rey nuestro señor escripta en papel, firmada de su nombre e sellada con su sello çera colorada en las espaldas, su tenor de la qual es este que se sigue:

Don Enrique por la graçia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galisia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarve, de Algesira, de Gibraltar e señor de Viscaya e de Molina, por algunas justas e legitimas causas que a ello me mueven, conplideras a mi serviçio e al pro e bien comun de mis regnos e subditos e naturales dellos, e acresçentamiento de mis rentas e derechos, e por ennoblesçer e acresçentar la noble e leal çibdad de Salamanca, es mi merçed e por esta mi carta ordeno e mando e quiero que de aqui adelante para syenpre jamas aya una casa de moneda en la dicha çibdad de Salamanca en la qual se pueda labrar e labre qualesquier monedas de oro e plata e vellon, e de la ley e talla e segund e en la manera que yo he mandado e ordenado e mandare e ordenare que se labren en las otras mis casas de moneda; a que aya en ella un thesorero e alcaldes e alguasiles e escrivano e guardas e ensayadores e tallador e fundidor e valançario e capataçes e los otros ofiçiales e obreros e monederos que yo tengo ordenado e mandado que aya en las otras mis casas de moneda, los quales puedan gosar o gosen de todos los previllejos e merçedes e franquesas e libertades e jurediçion, esençiones de que gosan e pueden e deven usar e gosar los ofiçiales e obreros e monederos de las otras mis casas de moneda, espeçialmente los de la mi casa de moneda de la çibdad de Segovia; e por esta mi carta mando al conçejo, corregidor, alcaldes, alguasiles, regidores, cavalleros, escuderos, seysmeros, ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdat de Salamanca, asy a los que agora son como a los que seran de aqui adelante, que fagan o den lugar que sea fecha en ella la dicha casa de moneda, e se pueda labrar e labren en ella las dichas mis monedas e aya en ella los dichos ofiçiales e obreros e monederos en la forma suso dicha.

E por faser bien e merçed a Pedro de Fontiveros, mi vasallo e del mi consejo, e por los muchos e buenos e leales serviçios que me ha fecho e fase de cada día, espeçialmente en los escandalos e movimientos de mis regnos en los quales yo he fallado en el mucha lealtad e fidelidat, e en alguna emienda e satisfaçion dello e de los peligros e trabajos e gastos e costas que ha padescido en mi serviçio, por esta mi carta le fago merçed que sea mi thesorero de la dicha mi casa de moneda de la dicha çibdat de Salamanca para en toda su vida, e quel, en mi nonbre e por mi abtoridat, pueda poner e nonbrar e ponga e nonbre los dichos alcaldes e alguasiles e escrivano e guardas e ensayador e entallador e fundidor e balançario e capataçes e los otros ofiçiales e obreros e monederos que oviere de aver en la dicha mi casa de moneda, los que quisiere e

entendiere que cunple a mi serviçio, tanto que aquellos sean fasta en numero de (en blanco) ofiçiales e obreros e monederos; e cada que aquellos que por el o por su lugar-teniente fueren nonbrados pasaren desta presente vida pueda poner e nonbrar e ponga e nonbre otros en su lugar, o si algunos delinqueren en los dichos ofiços o fallaren no ser suficientes para ellos pueda quitar e mudar e poner otros en su lugar, todo fasta el dicho numero de los dichos (en blanco) ofiçiales; los quales dichos ofiçiales e obreros e monederos pueda tomar e tome e nonbrar e nonbre en la dicha çibdat de Salamanca e su tierra e en qualesquier otras çibdades e villas e lugares de mis regnos e señorios e en sus tierras quel quisiere e entendiere que cunple a mi serviçio, los quales todos es mi merçed que gosen de todos los previllejos e honras e esençiones e libertades e franquesas e inmunidades de que gosan e pueden e deven gosar los ofiçiales e obreros e monederos de las mis casas de la moneda de la dicha çibdat de Burgos e de la dicha çibdat de Segovia e de las otras mis casas de moneda, e que los dichos alcaldes e alguasiles e ofiçiales de la dicha mi casa de moneda de la dicha çibdat de Salamanca tengan otra tanta jurediçion e poderio segund e por la forma e manera que lo tyenen los alcaldes e alguasiles e ofiçiales de las dichas casas de Burgos e Segovia, e asy mismo todos los dichos ofiçiales de la dicha casa tengan su cabdillo e todas las otras preheminiçias que tyenen los dichos ofiçiales de las dichas casas de Burgos e Segovia, todo bien e complidamente en guisa que los non mengue ende cosa alguna.

E por faser mas bien e merçed al dicho Pedro de Fontiveros en emienda e satisfaçion de todo lo suso dicho, desde agora por esta mi carta le fago merçed, graçia e donaçion de todos los derechos que a mi pertenesçieren e pertenesçer devieren de todas las dichas monedas de oro, plata e vellon que se labren en la dicha mi casa de moneda de la dicha çibdat de Salamanca, para que los aya e lieve por suyos e como suyos e para sy para en toda su vida, a que non sea thenudo de dar nin de rason nin cuenta dellos a mi nin a mis contadores nin a otra persona alguna; e le mando e do liçençia e facultad para que pueda labrar e faser labrar en la dicha mi casa de moneda todas las monedas de oro e plata e vellon e cada una dellas a la ley e talla e con aquellas señaes e figuras e letras que yo he mandado e mandare que se labren en las otras mis casas, las quales mando que valan en todos mis regnos e señorios a los presçios e segunt e en la manera que valen las otras dichas monedas que se han labrado e labraren en las çibdades e en las otras mis casas de moneda; e mando a los dichos ofiçiales e obreros e monederos que por el dicho Pedro de Fontiveros en mi nonbre fueren nonbrados e puestos en la dicha mi casa de moneda que labren en ella las dichas monedas e cada una dellas de la dicha ley e talla e señaes e figuras e letras, e recudan e fagan recudir con todos los dichos derechos que a mi pertenesçen de las dichas monedas al dicho Pedro de Fontiveros para en toda su vida, pues le yo fago merced dellos. E seguro e prometo por mi fe real le non revocar esta dicha merçed que le yo fago de los dichos ofiços e de los dichos mis derechos, mas que le sea firme e valedera para en toda su vida como dicho es, e mando a los ynfantes, duques, condes, marqueses, ricos omes, maestros de las ordenes, priores e a los del mi consejo e oydores de la abdiçion e al mi justiçia mayor e a los mis adelantados e merinos e a los alcaldes, alguasiles e otras justiçias de la mi casa e corte e çançelleria e a los comendadores, subcomendadores, alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas, e a todos los conçejos, corregidores, alcaldes, alguasiles, regidores, cavalleros, escuderos e omes buenos de la dicha çibdat de Salamanca e de todas las otras çibdades e villas e lugares de los mis regnos e señorios e a qualesquier mis vasallos, subditos e naturales de qualquier estado o condiçion o preheminiçia o dignidat que sean e a cada uno dellos que guarden e cunplan e fagan guardar e conplir todo lo en esta mi carta contenido e cada cosa dello en todo e por todo segunt que en ella se contyene, e non vayan nin pasen nin consientan yr nin pasar contra ello nin contra parte dello agora nin de aqui adelante en alguna manera, e trabten las dichas monedas que se labren en la dicha mi casa de la dicha çibdat de Salamanca en dar e tomar a los presçios e segund e en la manera que trab-



taren las otras monedas labradas en las otras dichas mis casas de moneda, e tagan guardar e guarden a todos los dichos oficiales e obreros e monederos que por el dicho Pedro de Fontyveros fuesen puestos e nonbrados en la dicha casa fasta en el numero suso dicho todas las dichas otras mercedes e franquesas e libertades e sençiones e pre-villejos e preheminiçias e perrogativas que son e deven ser guardadas a los dichos oficiales e monederos de las dichas casas de Burgos e Segovia e de las otras dichas mis casas de moneda, e dexten e consientan a los dichos alcaldes e alguasiles de la dicha casa usar de la dicha jurediçion como suso dicho es, a los quales por esta carta do poder e facultad conplida por ello; e mando a los mis contadores mayores que tomen asy el traslado desta mi carta e lo pongan e asynten en los mis libros, e den e tornen el original sobrescripto dellos al dicho Pedro de Fontiveros, e pongan e asienten en los dichos mis libros por oficiales e obreros e monederos de la dicha casa a las personas quel dicho Pedro de Fontyveros nonbrare e los enbiaredes por sus copias o çédulas firmadas de su nombre, e otrosy den e libren a los dichos oficiales e obreros a monederos mi carta de previllejo sobre la dicha rason por el thenor e segunt e por la forma que lo tyenen los oficiales e obreros e monederos de las dichas casas de moneda de las dichas çibdades de Burgos e Segovia e los den e libren qualesquier mis cartas e sobre-cartas que sobre ello los cunpliere e menester ovieren para que les sean guardadas todas las cosas suso dichas e cada una dellas, e quel previllejo mando al mi çançeller e notarios e a los otros oficiales que estan a la tabla de los mis sellos que libren e pasen e sellen. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de dies mill maravedis a cada uno por quien fyncare de lo asy faser e conplir para la mi camara, e demas mando al ome que les esta mi carta mostrar que los enplase que parescan ante mi en la mi corte do quier que yo sea del dia que los enplasare a quinse dias primeros seguites so la dicha pena a cada uno so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo por que yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la noble villa de Madrid a trese dias de disiembre, año del nascimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e sesenta e siete años. Yo el Rey. Yo Juan de Oviedo secretario del rey nuestro señor la fise escrevir por su mandado.

Fecho e sacado fue este traslado de la dicha carta del dicho señor rey oreginal en la villa de Madrid, quinse dias del mes de disiembre año del nascimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e sesenta e syete años. Testigos que fueron presentes Ferrando Dias de Madrid e Gonçalo de Valençia e Juan de Paes; e yo Diego Rodrigues de Madrid, escrivano de camara del dicho señor rey e su notario publico en la su corte o en todos los sus regnos e señorios fuy presente en todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos e por ende fys aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad (signo) Diego Rodrigues.

E en las espaldas de la dicha carta fue escrito e firmado de los contadores mayores del dicho señor rey e sus oficiales esto que se sigue:

Asentose esta carta en los libros del rey nuestro señor segund que su señoria por ella lo manda.

2.—Enrique IV crea una casa de moneda en Ciudad Real. Ocaña, 20 de octubre de 1468. A. G. S., Escribanía Mayor de Rentas, leg. 519 moderno, fol. 233.

Traslado de la carta del rey que se dio para queste año de LXVIII en adelante en cada un año para sienpre jamas aya una casa de moneda en Çibdad Real.

Este es traslado de una carta del rey nuestro señor escripta en papel e firmada de su nonbre e sellada con su sello su thenor de la qual es este que se sigue:

Don Enrique por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallisia,

de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algesira, de Gibraltar e señor de Viscaya e de Molina, acatando los muchos e buenos e leales servicios que la mi Çibdad Real e los vesinos e moradores della me han fecho e fassen de cada dia, mi merçed e voluntad es de la ennoblesçer e de onrar, e otrosy porque entiendo que cunple asy a mi servicio e al bien e pro comun de mis regnos e señorios segund la comarca e sitio donde la dicha çibdad esta, tengo por bien e es mi merçed que agora e de aqui adelante para sienpre jamas en la dicha Çibdad Real aya casa de moneda e se labren las mis monedas de oro e plata e vellon e otras monedas que yo mande e he mandado labrar e las otras monedas que yo e los otros reyes despues de mi subçedieren en estos mis reynos e señorios mandaremos labrar segund que se labraren e labran en las otras mis casas de moneda de mis reynos; e que en la dicha mi casa de moneda de la dicha Çibdad Real aya un thesorero e un escrivano e dos alcaldes e un alguasil e un balancario e un entallador e un ensayador e dos guardas e otro tanto numero de ofiçiales e obreros e monederos e capataçes como tiene la mi casa de moneda de la çibdad de Cuenca, e que la dicha mi casa de moneda de la dicha Çibdad Real e los thesoreros e otros ofiçiales e obreros e monederos e capataçes della ayan e gosen e les sean guardadas todas las honras e graçias e merçedes, previllejos, esençiones e libertades e preheminiçias, prerrogativas e inmunidades e todas las otras cosas e cada una dellas que han e deven aver e de que gosan e son e deven ser guardadas en las otras mis casas de moneda e a los mis thesoreros e ofiçiales e obreros e monederos dellos, e que lieven los derechos e salarios e otras cosas a los dichos sus ofiçios anexos e pertenesçientes e que por rason dellos deven aver e levar segund que los otros lo han levado e lievan. E por esta mi carta o por su traslado signado de escrivano publico mando a los duques, condes, marqueses, ricos omes, maestros de las ordenes, priores, comendadores e a los del mi consejo e oydores de la mi abdiencia e a los mis alcaldes e alguasiles e notarios e a los conçejos, corregidores, alcaldes, alguasiles, regidores, cavalleros e escuderos, ofiçiales e omes buenos de dicha Çibdad Real e de todas las otras çibdades e villas e lugares de los mis regnos e señorios e a otras qualesquier personas mis vasallos, subditos e naturales de qualquier estado o condiçion, preheminiçia o dignidad que sean e a cada uno dellos que lo guarden e cunplan e fagan guardar e conplir todo asy a la dicha mi casa de moneda de la dicha Çibdad Real e a los dichos mis thesoreros e ofiçiales e obreros e monederos della, todo bien e conplidamente segund que mejor e mas conplidamente fue e es e deve ser guardado e recodido a las otras dichas mis casas de moneda e a los mis thesoreros e ofiçiales e obreros e monederos dellas; e otrosy mando a los mis contadores mayores que tomen en sy el traslado desta dicha mi carta signada de escrivano publico e lo pongan e asienten en los mis libros de lo salvado e den e tornen el original sobrescripto dellos en las espaldas a la persona que lo llevare a sentar, e por virtud del dicho traslado den a la dicha mi casa de moneda de Çibdad Real e a los mis thesoreros e ofiçiales e obreros e monederos della mi carta de previllejo la más fuerte e firme e bastante que menester oviere e nesçesario fuere, segund que la tienen las otras mis casas de moneda e los mis thesoreros e ofiçiales e obreros e monederos dellas; la qual dicha mi carta de previllejo e las otras mis cartas e sobrecartas que nesçesario fuere a esta rason mando a los mis chançeller e notarios e a los otros mis ofiçiales que estan a la tabla de los mis sellos que den e libren e pasen e sellen. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de privaçion de los ofiçios de los que lo contrario fisieren para la mi camara, e demas mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplase que parecades ante mi en la mi corte do quier que yo sea del dia que vos enplasare a quinse dias primeros seguites, so la dicha pena so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que dende al que vos la mostrare testimonio signado con su igno por que yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la villa de Ocaña a veynte dias de octubre, año del nascimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e sesenta e ocho años. Yo el Rey. lo Iohan de Oviedo, secretario del rey nuestro señor la fis escrevir por su mandado.

Fecho e sacado fue este traslado de la carta original del dicho señor rey en la villa de Ocaña a veynte e dos días del mes de octubre, año del nascimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e sesenta e ocho años. Testigos que fueron presentes e vieron e oyeron leer e conçertar este dicho traslado con la dicha carta original del dicho señor rey onde fue sacado, Juan de Belmonte e Sancho de Alcaras e Françisco de Sepulveda, criados del thesorero Gonçalo de Belmonte. E yo Ruy Ferrandes de Ordas, escrivano de camara del rey nuestro señor e su escrivano e notario publico en la su corte e en todos los sus reynos e señorios presente fuy en uno con los dichos testigos en presençia de los quales vy e ley e conçerte este dicho traslado con la dicha carta original del dicho señor rey onde fue sacado, el qual va çierto, e lo escrevi, por ende fis aqui este mio signo (signo) a tal en testimonio de verdad. Ruy Ferrandes.

E en las espaldas de la dicha carta del dicho señor rey fue escripto e librado de los sus contadores mayores lo que se sigue:

Asentose el traslado signado desta carta del rey nuestro señor desta otra parte escripta en los sus libros de lo salvado que tyenen los sus contadores mayores segund que su señoría por ella lo manda.

3.—Enrique IV funda una casa de moneda en Avila. Colmenar de Oreja, 15 de noviembre de 1468.

A. G. S., Escribanía Mayor de Rentas, leg. 519 moderno, fol. 212.

Traslado de la carta del rey nuestro señor por donde su señoría manda que aya casa de moneda en la çibdad de Avila.

Este es traslado de una carta del rey nuestro señor escripta en papel e firmada de su nonbre e sellada con su sello de çera colorada e en las espaldas sobrescripto de los sus contadores mayores su thenor de la qual es este que se sigue:

Don Enrique por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallisia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, del Algesira, de Gibraltar e señor de Viscaya e de Molina, por faser bien e merçed a vos el conçejo e justiçia, regidores, cavalleros, escuderos e oficiales e omes buenos de la muy noble e leal çibdad de Avila, e por que entiendo que asy cumple a mi serviçio e al pro e bien comun de mis regnos, por la presente vos fago merçed que de aqui adelante para sienpre jamas aya en la dicha çibdad una casa de moneda perpetua, e que en ella aya un thesorero e un escrivano e dos alcaldes e un alguasil e dos guardas e un maestre de balança e un ensayador e un entallador e un fundidor e un numero de çiento e çinquenta obreros e monederos; e quiero e es mi merçed que se labre en ella todas las monedas de oro e plata e vellon que yo mande labrar en las otras mis casas de moneda de los mis regnos e señorios de la ley e talla que se labre e ha de labrar en las çibdades de Toledo e Çibdad Real; e mando a los mis contadores mayores que pongan e asyenten esta merçed que vos yo fago en los mis libros de lo salvado de cada un año e vos den e tornen este mi original sobrescripto en las espaldas, e por virtud del asyenten las otras provisiones de merçed que yo he fecho de la thesoreria e ofiçios de la dicha casa para que de aqui adelante sea una de las casas de moneda del numero de los mis regnos, por virtud desta dicha merçed que asy es mi voluntad de faser a la dicha çibdad e vesinos della; e vos libren todas las franquesas que las dichas mis casas de moneda de las çibdades de Toledo e Burgos tienen por previllejos de los enperadores e de los reyes de gloriosa memoria donde yo vengo e ge los guarden e fagan guardar e conplir segund que en ellos e en cada uno dellos se contiene. E por esta dicha mi carta mando a los del mi conçejo e oydores de la avdiencia e alcaldes e alguasiles e otros justiçias qualesquier de la mi casa e corte e chañçilleria e de la dicha çibdad de Avila e de todas las otras çibdades e villas e lugares de los mis regnos e señorios e a los duques, condes,

marqueses, ricos omes, maestros de las hordenes, priores, comendadores e subcomendadores, alcaides de los castillos e casas fuertes e llanas e a lós otros mis vasallos e subditos e naturales de qualquier estado, condiçion, preheminiçia o dignidad que sean e a cada uno e a qualquier dellos que con esta mi carta fueren requeridos, que vos guarden e cunplan e fagan guardar e cunplir esta merçed que vos yo fago segund que en ella se contiene, e que vos non vayán nin pasen nin consyentan yr nin pasar contra ella nin contra cosa alguna nin parte della por vos la quebrantar o menguar, en algund tiempo nin por alguna manera que sea o ser pueda, e los unos nin los otros non fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de privaçion de los ofiçios e de confiscaçion de los bienes a qualquier o qualesquier que lo contario fisiere, los quales yo desde agora para entonçes e de entonçes para agora he por confiscados e aplicados para la mi camara e fisco; e demas mando al ome que les esta mi carta mostrare que los enplase que parescan ante mi en la corte do quiera que yo sea, del dia que los enplasare fasta quinze dias primeros syguientes, so la dicha pena a cada uno so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio signado con su sygno por que yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la villa de Colmenar de Oreja a quinze dias de noviembre, año del nascimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e sesenta e ocho años. Yo el Rey. Yo Juan de Oviedo, secretario del rey nuestro señor la fis escrivir por su mandado.

E en las espaldas de la dicha carta del dicho señor rey estava escripto esto que se sygue:

Asentose el traslado sygnado deste alvala del rey nuestro señor desta otra parte escripto en los sus libros de lo salvado que tienen los sus contadores mayores, segund que su señoria por ella lo manda. Registrada chançeller. E otras señales.

Fecho e sacado fue este dicho traslado de la dicha carta oreginal del dicho señor rey en la villa de Ocaña, veynte e çinco dias de novienbre, año del nascimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e sesenta e ocho años. Testigos que fueron presentes e vieron e oyeron leer e conçertar este dicho traslado con la dicha carta oreginal del dicho señor rey, Juan de Cuenca e Tomas de Toledo e Diego de Sant Pedro. E yo Sancho Rodrigues de Yllescas, escrivano de camara del rey nuestro señor e su escrivano e notario publico en la su corte e en todos los sus regnos e señorios fuy presente en uno con los dichos testigos al leer e conçertar deste dicho traslado con la dicha carta original del dicho señor rey, el qual va çierto, o lo escrevi, e por ende fis aqui este mio sig. (signo) -no a tal en testimonio de verdad. Sancho Rodrigues.

E en las espaldas de la dicha carta del dicho señor rey fue escripto e librado de los sus contadores mayores lo syguiente:

Asentose este traslado signado desta carta del rey nuestro señor desta otra parte escripta en los sus libros de lo salvado que tyenen los sus contadores mayores, segund que su señoria por ella lo manda. Va escripto sobre raydo o dis carta.